"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°611-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 02 de Septiembre de 2024

VISTOS:

El Informe Legal N°931-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 02 de Setiembre del 2024, Informe N°01502-2024-OGA-ZLLD-MPLC, de fecha 29 de Agosto, Informe N°3038-2024-MTDP-MPLC, de fecha 27 de Agosto del 2024, Informe N°3027-2024/GIP/JRBA/MPLC, de fecha 13 de Agosto de 2024, Informe N°2719-2024-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 07 de Agosto de 2024, Informe N° 159-2024-EBAA/RO-SGOP-GIP-MPLC de fecha 07 de agosto del 2024 Carta Notarial N°022-2024-GM-MPLC, notificada en fecha 11 de Julio de 2024,y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el articulo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el articulo 27° de la "Ley Orgánica de Municipalidades" Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa" (...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en atención al numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello con Resolución de Alcaldía N°253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de Junio del 2024, establece en el Artículo Tercero. - DELEGACION DE FACULTADES AL GERENTE MUNICIPAL, numeral 10. Resolver en forma parcial o total los contratos suscritos por la Municipalidad Provincial La convención, derivados de procesos de selección, conforme lo establecido en la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones.

Que, mediante CONTRATO N° 07-2024-SIE-UA-MPLC derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 07-2024-OEC-MPLC/LC-01-PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 15 de abril del 2024, la Empresa contratista FERRETERIA CASTILLO SANTOS E.LR.L. con RUC N° 20564154831, y de otra parte la Municipalidad Provincial de La Convención, suscriben el contrato para la contratación de "SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND IP, para la Obra (065) "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCIAS TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCIÓN - CUSCO", por un monto de S/. 61,373.00 (Sesenta y un mil trescientos setenta y tres con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de acuerdo a lo establecido en el siguiente cronograma:

ITEM	NUMERO DE ENTREGABLE	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD DE ENTREGA	U.M
01	PRIMER ENTREGABLE	A los 10 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato	1019	Bolsas
02	SEGUNDO ENTREGABLE	A los 20 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato	1020	Bolsas

Que, en fecha 19 de abril del 2024, se genera la Orden de Compra N° 0849-2024, adjudicada a la Empresa contratista FERRETERIA CASTILLO SANTOS E.I.R.L. con RUC N° 20564154831, para la contratación de "SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND IP", para la Obra (065): "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCIAS TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCIÓN - CUSCO", por un monto de S/. 61,373.00 (Sesenta y un mil trescientos setenta y tres con 00/100 soles), el plazo de ejecución de la presentación es conforme a lo establecido a la Cláusula Sexta del CONTRATO N° 07-2024-SIE-UA-MPLC derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 07-2024-OEC-MPLC/LC-01-PRIMERA CONVOCATORIA.

Que, mediante CARTA NOTARIAL N° 014-2024-GM-MPLC, de fecha 16 de mayo del 2024, el Gerente Municipal, se dirige al representante de la Empresa contratista FERRETERIA CASTILLO SANTOS E.I.R.L., a efecto de requerir el cumplimiento de las obligaciones esenciales derivadas del CONTRATO N° 07-2024-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección SIE N° 07-2024-OEC-MPLC/LC-01-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de "SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND IP", para la Obra (065): "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCIAS TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCIÓN - CUSCO", conforme a lo estipulado en el numeral 165.1 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N 344-2018-EF, se requiere a efecto de que, en el plazo de 02 días cumpla con sus obligaciones esenciales, sobre la entrega de cemento tipo IP: conforme al contrato en mención, bajo expreso apercibimiento de resolver el contrato, en caso de incumplimiento.

Que, mediante CARTA NOTARIAL N° 022-2024-GM-MPLC, de fecha 05 de julio del 2024, notificada en fecha 11 de Julio de 2024 mediante la Notaria POZO UGARTE, el Gerente Municipal, se dirige al representante de la Empresa contratista FERRETERIA CASTILLO SANTOS EI.R.L., a efecto de requerir el cumplimiento a las obligaciones esenciales derivadas del CONTRATO N° 07-2024-SIE-UA- MPLC, derivado del Procedimiento de Selección SIE N° 07-2024-OEC-MPLC/LC-01-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND IP, para la Obra (065): "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCIAS TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCIÓN - CUSCO", conforme a lo estipulado en el numeral 165.1 del artículo 165° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se requiere a efecto de que, en el plazo de 02 días cumpla con sus obligaciones esenciales, sobre la entrega de cemento tipo IP: conforme al contrato en mención, bajo expreso apercibimiento de resolver el contrato, en caso de incumplimiento.

Que, mediante INFORME N° 159-2024-EBAA/RO-SGOP-GIP-MPLC de fecha 07 de agosto del 2024, el Residente de Obra-Ing. Erick Bruno Alarcón Alarcón, se dirige al Sub Gerente de Obras Publicas-Ing. Wilmer Huamani Arce, para solicitar Resolución Parcial al CONTRATO N° 07-2024-SIE-UA-MPLC derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N 07-2024-OEC-MPLC/LC-01-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND, para la Obra (065): "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCIAS TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCIÓN - CUSCO", donde concluye informando EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES de la segunda entrega que fue adjudicado a la Empresa contratista FERRETERIA CASTILLO SANTOS E.I.R.L., por lo que solicita Resolución Parcial del contrato en mención debido a que a la fecha y luego de notificada no ha cumplido con la obligación contractual.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°611-2024-GM-MPLC

Que, mediante INFORME N° 2719-2024-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 07 de agosto del 2024, el Sub Gerente de Obras Publicas -Ing. Wilmer Huamani Arce, se dirige al Gerente de Infraestructura-Ing. John Rossmer Bejar Armendaris, para remitir la solicitud de Resolución Parcial al CONTRATO N° 07-2024-SIE-UA-MPLC derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 07-2024-OEC-MPLC/LC-01-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de "SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND IP", para la Obra (065): "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCIAS TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCIÓN - CUSCO", solicitado por el Residente de la Obra en mención, por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Que, mediante INFORME N° 3027-2024/GIP/JRBA/MPLC, de fecha 13 de agosto del 2024, el Gerente de Infraestructura-Ing. John Rossmer Bejar Armendaris, se dirige a la Directora de Administración - Abog. Zoraida Llerena Delgado, para remitir la solicitud de Resolución Parcial al CONTRATO N° 07-2024-SIE-UA-MPLC derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 07-2024-OEC-MPLC/LC-01-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de "SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND", para la Obra (065): "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCIAS TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCIÓN - CUSCO", solicitado por el Residente de la Obra en mención, por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Que, mediante INFORME N° 3038-2024-MTDP-MPLC, de fecha 27 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento -Lic. Maurice Taboada Del Pino, se dirige a la Directora de Administración Abog. Zoraida Llerena Delgado, para emitir su pronunciamiento respecto a la Resolución Parcial del CONTRATO N° 07-2024-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección SIE N° 07-2024-OEC-MPLC/LC-01-PRIMERA CONVOCATORIA, adjudicada a la Empresa contratista FERRETERIA CASTILLO SANTOS E.I.R.L. para la contratación de "SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND, para la Obra (065): "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCIAS TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCIÓN - CUSCO", donde concluye que se PROCEDA con la Resolución Parcial de CONTRATO N° 07-2024-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección SIE N° 07-2022-OEC-MPLC/LC-01-PRIMERA CONVOCATORIA, correspondiente a la segunda entrega por la cantidad de 1020 bolsas de cemento por el monto de S/. 30,702.00 soles, por la causal establecida en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, en el Literal a), Numeral 164.1, Articulo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante INFORME N° 01502-2024-ZLLD-MPLC, de fecha 29 de agosto del 2024, la Directora de Administración - Abog. Zoraida Llerena Delgado, remite el expediente respecto a la Resolución Parcial del CONTRATO N° 07-2024-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección SIE N° 07-2024-OEC-MPLC/LC-01-PRIMERA CONVOCATORIA, adjudicada a la Empresa contratista FERRETERIA CASTILLO SANTOS E.I.R.L., para la contratación de "SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND, para la Obra (065): "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCIAS TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCIÓN - CUSCO", en mérito a lo establecido; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el Articulo 164 numeral 164.1.

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento reciproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...).

Que, Asimismo, el Articulo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, dispone en qué casos la Entidad puede resolver el contrato, el mismo que traemos a colación: **Artículo 164°. - Causales de resolución.***164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:* **a) *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*** b) *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o* c) *Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165°.(...).*

Que, de igual manera, el Articulo 165° del Reglamento, establece el procedimiento de resolución de contrato precisando lo siguiente: ***Artículo 165°.- Procedimiento de resolución de contrato*** **165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.**165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. **b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.** c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del articulo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. **165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. 165.4.** La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial."

Que, Asimismo, el Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF señala en el **"Artículo 166. Efectos de la resolución** 166.1. **Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°611-2024-GM-MPLC

indemnización por los mayores daños irrogados.166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de esto: procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida".

Que, con Informe Legal N°931-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 02 de Septiembre del 2024, el Director General de Asesoria Jurídica, Abog. Jean Paul Barrios Cruz, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina que es procedente la RESOLUCIÓN PARCIAL del CONTRATO N° 07-2024-SIE-UA-MPLC derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 07-2024-OEC-MPLC/LC-01-PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 15 de abril de 2024, adjudicada a favor de la Empresa contratista FERRETERIA CASTILLO SANTOS E.LR.L.; para la contratación de "SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND, para la Obra (065): "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCIA TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCIÓN - CUSCO", correspondiente a la segunda entrega por la cantidad de 1020 bolsas de cemento por el monto de S/ 30,702.00 Soles, por incumplimiento en la entrega de bienes materiales, en mérito a lo establecido en el Literal a), Numeral 164.1, Articulo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio presunción de veracidad", concordante con el Articulo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **RESOLUCION PARCIAL del CONTRATO N° 07-2024-SIE-UA-MPLC** derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 07-2024-OEC-MPLC/LC-01-PRIMERA CONVOCATORIA, adjudicada a favor de la Empresa contratista FERRETERIA CASTILLO SANTOS E.I.R.L.; para la contratación de "SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND IP, para la Obra (065): "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCIA TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCIÓN - CUSCO", correspondiente a la segunda entrega por la cantidad de 1020 bolsas de cemento por el monto de S/ 30,702.00 Soles; en mérito a lo establecido en el literal a) del numeral 164.1 del Articulo 164° concordante con el literal a) y b) del numeral 165.1 del Articulo 165 y del numeral 36.1 del Articulo 36° de la Ley N°30225 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el Acto Resolutivo, al Contratista **FERRETERIA CASTILLO SANTOS E.I.R.L.**, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento Registrar la Resolución a través de la plataforma SEACE y hacer de conocimiento al Tribunal de Contrataciones la Presente Resolución, que pudiera dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copias a la Procuraduría Publica de la Municipalidad Provincial de La Convención, a efectos de que inste las acciones legales que correspondan para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la inejecución de la obligación contractual de la Empresa Contratista **FERRETERIA CASTILLO SANTOS E.I.R.L.**

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER Oficina de Tecnologia de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Mg. Leonidas Herrera Paullo
DNI 23063354
GERENTE MUNICIPAL

CC/
Alcaldia
GDEA
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo